



**RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

**2059**

**VISTOS:**

**29 JUL. 2022**

La Resolución Exenta N° 5.660 de 20.12.2018, que modifica el Apéndice VIII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo un plazo para que los Operadores de Contenedores registrados y autorizados por el Servicio, soliciten su registro y habilitación para operar, conforme a esta nueva normativa.

La Resolución Exenta N° 2.626, de 03.06.2019, que prorroga, en sesenta días corridos el plazo para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 5.660, de 2018.

La Resolución Exenta N° 4.581, de 28.09.2019, que prorroga el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 2.626/2019, a contar de la fecha de su vencimiento hasta el 31.12.2019.

La Resolución Exenta N° 2.894, de 28.09.2020, que prorroga el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 4.581/2019, a contar de la fecha de su vencimiento hasta el 31.12.2020.

La Resolución Exenta N° 612, de 31.03.2021, que prorroga el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 2.894/2020, a contar de la fecha de su vencimiento hasta el 31.07.2021.

La Resolución Exenta N° 1817, de 30.07.2021, que prorroga el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 612/2021, a contar de la fecha de su vencimiento hasta el 31.12.2021.

La Resolución Exenta N° 195, de 20.01.2022, que prorroga el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 1817/2021, a contar de la fecha de su vencimiento hasta el 31.07.2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, una forma de afrontar la prolongación de la pandemia del coronavirus (Covid-19) en Chile, y de manera de reducir el impacto en la economía nacional.

Que, el plazo de 180 días corridos de la Resolución Exenta N° 5.660, de 2018, fue prorrogado sucesivamente por las Resoluciones Exentas N° 2.626 de 03.06.2019; 4.581 de 28.09.2019; 2.894 de 28.09.2020; 612 de 31.03.2021; 1817 de 30.07.2021 y 195 de 20.01.2022 hasta el 31.07.2022.

Que, dentro del término antes referido, de un universo de 150 Operadores de Contenedores registrados y autorizados por el Servicio, sólo 54 han solicitado su habilitación, circunstancias que este Director Nacional ha tomado en consideración para conceder un plazo mayor, que permita a los Operadores de Contenedores adecuarse a la nueva regulación.

Que, a esta fecha, se encuentra vencido el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 5.660, de 2018 y sus respectivas prórrogas, por lo para conceder una nueva ampliación del término en beneficio de los Operadores de Contenedores, se dará a la presente resolución un efecto retroactivo.





**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas y las facultades que me confiere el artículo 4º, números 7,8 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRORRÓGASE**, el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 195, de 20.01.2022, a contar de la fecha de su vencimiento hasta el **31 de Octubre de 2022**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



AKO/SCO/VAR/var.

20676



**GUSTAVO POBLETE MORALES**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)